



Asamblea General

Distr. general
4 de septiembre de 2017
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
28º período de sesiones
6 a 17 de noviembre de 2017

Recopilación sobre Chequia

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos^{1 2}

2. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó a Chequia a que acelerase el proceso de ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica (Convenio de Estambul)³. Alentó a Chequia a que ratificara la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares⁴.

3. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial alentó a Chequia a ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)⁵.

4. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad instó a Chequia a que ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención, como se había comprometido a hacer durante el segundo ciclo del examen periódico universal⁶ y en consonancia con el Plan Nacional de Promoción de la Igualdad de Oportunidades de las Personas con Discapacidad para 2015-2020⁷. El Comité alentó a que se ratificara el Tratado de Marrakech para Facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con Otras Dificultades para Acceder al Texto Impreso⁸.



5. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales alentó a que se ratificara el Protocolo Facultativo del Pacto⁹.
6. El Comité de Derechos Humanos reiteró su preocupación por el hecho de que Chequia siguiera sin aplicar los dictámenes aprobados por el Comité en virtud del Protocolo Facultativo del Pacto, en particular los numerosos casos relativos a la restitución de los bienes¹⁰.
7. Chequia presentó un informe de mitad de período sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas en 2012 en el segundo ciclo de examen¹¹.
8. Chequia aportó contribuciones anuales a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) durante el período transcurrido desde 2012¹².

III. Marco nacional de derechos humanos¹³

9. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogió con satisfacción la aprobación de la Ley de los Servicios de Salud, en su forma enmendada, y de una estrategia para la igualdad entre hombres y mujeres, que abarca el período comprendido entre 2014 y 2020¹⁴.
10. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial celebró la aprobación de la Estrategia de Integración de los Romaníes 2014-2020, el Plan de Acción para la Educación Inclusiva para el período 2016-2018, la reforma de la Ley de Escuelas y la Estrategia de Política sobre Migración¹⁵.
11. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad acogió favorablemente la prohibición de la discriminación directa e indirecta de las personas con discapacidad en la Ley de Igualdad de Trato y Medios Jurídicos de Protección contra la Discriminación (Ley contra la Discriminación) y el fallo dictado por el Tribunal Supremo Administrativo en el que reconoció el derecho de los niños y niñas con discapacidad a vivir en sociedad¹⁶.
12. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales acogió con satisfacción la aprobación del Código Penal de 2009, que prevé el castigo de los delitos de motivación racial; el aumento del salario mínimo; y la aprobación de la primera estrategia para prevenir y solucionar el problema de las personas sin hogar¹⁷.
13. El Comité de Derechos Humanos acogió con satisfacción la aprobación de la Ley contra la Discriminación, y del nuevo Código Civil, que abolió a partir de 2014 la privación total de la capacidad jurídica¹⁸.
14. Ese mismo Comité recomendó que se estableciera una institución nacional de derechos humanos con un amplio mandato de derechos humanos y que se le proporcionaran recursos financieros y humanos suficientes, de acuerdo con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)¹⁹. Otros órganos de tratados formularon recomendaciones conexas²⁰.

IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Cuestiones transversales

1. Igualdad y no discriminación²¹

15. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que se modificara la Ley contra la Discriminación con miras a aumentar la lista de motivos de discriminación expresamente prohibidos por dicha Ley e incluir en ella los derechos enunciados en el Pacto que la ley no contemplaba²². La Comisión de Expertos en

Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT formuló recomendaciones similares²³.

16. El Comité de Derechos Humanos observó con preocupación que los romaníes seguían siendo víctimas de discriminación, desempleo generalizado, acceso insuficiente a una vivienda municipal subvencionada, desalojos forzosos y segregación territorial²⁴. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales manifestó preocupaciones similares²⁵. El Comité de Derechos Humanos recomendó que Chequia estableciera una estrategia consolidada para promover el acceso de los romaníes a diversas oportunidades y servicios a nivel regional y municipal, por ejemplo, cuando procediera, mediante medidas especiales de carácter temporal²⁶.

17. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó preocupación por que prosiguieran el odio racial y la violencia por motivos raciales contra los romaníes, la propagación de prejuicios y estereotipos sobre los refugiados y los solicitantes de asilo a través de sitios web y medios sociales, el aumento de las expresiones de islamofobia y el hecho de que los medios de comunicación hagan excesivo hincapié en el origen étnico y la nacionalidad de los no ciudadanos cuando informan sobre delitos cometidos²⁷. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupaciones similares, entre otras cosas acerca de la prevalencia de un clima de hostilidad contra romaníes; el uso de declaraciones discriminatorias contra los romaníes por parte de políticos y en los medios de comunicación; así como las manifestaciones, marchas y agresiones extremistas dirigidas contra los miembros de la comunidad romaní²⁸. En relación con una manifestación concreta contra la población romaní en mayo de 2013, varios titulares de mandatos de procedimientos especiales expresaron preocupaciones similares²⁹, para las que Chequia envió una respuesta detallada³⁰. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Chequia que condenara firmemente el discurso de odio de los funcionarios públicos y los políticos, investigara debidamente los discursos de odio racista y la violencia por motivaciones raciales y procesara a los culpables, y que aprobara legislación apropiada para los medios de comunicación para promover medios de comunicación informados, éticos y objetivos y alentar a esos medios a que adoptaran códigos de ética profesional que incorporen las normas de derechos humanos³¹. El Comité de Derechos Humanos formuló recomendaciones similares³².

2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos³³

18. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales alentó a Chequia a que se dotara de un calendario para cumplir el compromiso internacional de dedicar el 0,7% del ingreso nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo, y a que aplicara a su política de cooperación para el desarrollo un enfoque de derechos humanos³⁴.

19. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad exhortó a Chequia a que garantizara que los mecanismos de reducción del riesgo de desastres y de respuesta en casos de emergencia fuesen incluyentes y accesibles para todas las personas con discapacidad³⁵.

B. Derechos civiles y políticos

1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona³⁶

20. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación por el hecho de que no se hubiera establecido un mecanismo efectivo de indemnización para las víctimas de la esterilización forzosa, de que no se hubiera puesto a disposición de los tribunales a ninguno de los autores de esas prácticas, de que Chequia mantuviera la prescripción de tres años para reclamar la indemnización en el caso de esterilización forzada y que la esterilización siguiera utilizándose como uno de los principales métodos anticonceptivos para las mujeres romaníes³⁷. Varios órganos de tratados plantearon preocupaciones similares³⁸. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación que el proyecto de ley sobre el establecimiento de mecanismos extrajudiciales había sido rechazado por el Parlamento³⁹. Varios titulares de mandatos de procedimientos especiales expresaron preocupaciones similares en una carta⁴⁰.

de denuncia, a la que Chequia envió una respuesta detallada⁴¹. Ese mismo Comité reiteró su petición de que revisara el plazo de tres años de prescripción para presentar reclamaciones de indemnización en los casos de esterilizaciones forzadas o no consentidas con el fin de ampliarlo y, como mínimo, garantizara que ese plazo comenzara a partir del momento en que la víctima descubrió el verdadero significado y todas las consecuencias de la esterilización; estableciera un procedimiento de indemnización graciable; proporcionara a todas las víctimas asistencia para acceder a su historial médico; y enjuiciara y sancionara adecuadamente a los autores de prácticas ilegales de esterilizaciones forzadas o no consentidas⁴². El Comité de Derechos Humanos recomendó que Chequia garantizara asistencia y asesoramiento jurídicos gratuitos a las víctimas y vigilara la aplicación de la Ley de Servicios de Salud Específicos para garantizar que se siguieran todos los procedimientos para obtener el consentimiento pleno e informado de las mujeres, especialmente de las mujeres romaníes, que recurrieran a servicios de esterilización en centros de salud⁴³. Otros órganos de tratados formularon recomendaciones similares⁴⁴.

21. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad instó a Chequia a que derogase la práctica de la esterilización de las personas con discapacidad sin el consentimiento libre e informado de estas y a que reformase en consecuencia el Código Civil y la Ley de Atención de la Salud⁴⁵. El Comité instó a Chequia a que pusiera fin a la práctica de imponer la castración quirúrgica y cualquier otro tipo de tratamiento forzoso, como forma de castigo, a las personas con discapacidad privadas de libertad⁴⁶.

22. El Comité de Derechos Humanos señaló que el uso, con arreglo a la Ley de Servicios Salud, de camas que limitan los movimientos (camas-jaula/camas con red) para los pacientes de establecimientos psiquiátricos constituía un trato inhumano y degradante. Recomendó que se suprimieran esas camas en las instituciones psiquiátricas y similares y se garantizara que los abusos fuesen investigados y enjuiciados efectivamente y se proporcionara reparación a las víctimas y sus familias⁴⁷. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad formuló recomendaciones similares, en particular que se prohibiera de inmediato el uso en los hospitales psiquiátricos de medios de inmovilización mecánicos y químicos de las personas con discapacidad psicosocial⁴⁸.

23. Aunque acoge con satisfacción la tipificación como delito de diversas formas de abuso de menores y las diferentes iniciativas para prevenir estas prácticas, el Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por el elevado número de víctimas de abuso sexual y el escaso número de casos denunciados por las propias víctimas. Al Comité también le preocupaba que el castigo corporal en las instituciones públicas y en el hogar no estuviera expresamente prohibido por la ley. El Comité recomendó a Chequia que velara por que todos los casos de abuso de menores fuesen rápidamente investigados y los autores llevados ante la justicia, y que adoptara medidas concretas para poner fin a los castigos corporales en todos los entornos⁴⁹.

2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho⁵⁰

24. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por el hecho de que las personas que no tenían capacidad jurídica o que la tenían limitada pudieran ser internadas en instituciones de asistencia social sin sujeción a ningún requisito legal que justificara su internamiento o sin que se considerasen alternativas menos restrictivas y sin que tuvieran derecho legal a emprender acciones para que un tribunal decidiese la legalidad de su internamiento, así como que la decisión sobre su internamiento no estuviese limitada a un período máximo de tiempo tras el cual la decisión debiese ser revisada⁵¹. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad formuló recomendaciones similares⁵². El Comité de Derechos Humanos recomendó que Chequia estableciera, de forma individual, la necesidad y proporcionalidad de toda medida que limitase la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental y que todas las personas con capacidad jurídica limitada tuvieran pronto acceso a una revisión judicial efectiva de las decisiones y representación legal gratuita y eficaz en todos los procedimientos relativos a su capacidad jurídica⁵³. El Comité sobre los derechos de las Personas con Discapacidad expresó preocupación por la inexistencia de jurisprudencia sobre protección judicial contra la discriminación basada en la discapacidad y por la falta de acceso para las personas ciegas y las personas con

discapacidades intelectuales y psicosociales a las actuaciones judiciales y administrativas⁵⁴. El Comité exhortó a Chequia a adoptar todas las medidas necesarias a fin de fomentar la utilización de los recursos jurídicos existentes por las personas con discapacidad que se enfrentaban a situaciones de discriminación y desigualdad⁵⁵.

25. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer reiteró su preocupación por el escaso número de demandas basadas en la discriminación por razón de género que se presentaban ante los tribunales y por el hecho de que las mujeres a menudo prefiriesen los acuerdos extrajudiciales debido, entre otras cosas, a los costos económicos asociados al litigio y a la dificultad de aportar pruebas de los incidentes de discriminación por razón de género⁵⁶. El Comité recomendó que Chequia estableciera sin demora un sistema integral de asistencia letrada gratuita para las mujeres que no dispusieran de medios suficientes para pagar a un abogado en los procesos por discriminación. Asimismo, el Comité recomendó que Chequia considerase la posibilidad de emprender reformas legislativas para introducir la figura jurídica de la acción popular, entre otros para los casos de discriminación por razón de género⁵⁷.

26. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial le preocupaba el escaso nivel de conocimientos sobre la Ley contra la Discriminación entre los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los funcionarios judiciales, y la falta de conocimientos de las víctimas de la discriminación racial sobre sus derechos y los mecanismos de presentación de quejas. Le preocupaban asimismo las excesivas demoras en las actuaciones judiciales, las elevadas costas judiciales y la falta de asistencia jurídica gratuita a las víctimas. El Comité recomendó que se aumentara la sensibilización sobre las leyes contra la discriminación, incluida la Ley contra la Discriminación, así como sobre los mecanismos pertinentes de presentación de quejas, entre los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los funcionarios judiciales y entre las minorías étnicas, se redujeran las costas judiciales y se proporcionara a las víctimas de la discriminación racial asistencia jurídica gratuita para presentar sus denuncias ante las autoridades pertinentes⁵⁸.

27. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por las condiciones de trabajo de los reclusos, cuyos salarios mensuales promedio estaban muy por debajo del salario mínimo nacional, no se habían actualizado desde hacía muchos años y se habían incluso reducido a fin de pagar los costos del encarcelamiento. El Comité recomendó que se reconsiderara la política de obligar a los presos a pagar sus costos de encarcelamiento⁵⁹.

28. Recordando la recomendación pertinente que se formuló en el segundo ciclo del examen periódico universal sobre los solicitantes de asilo⁶⁰, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendó que Chequia pusiera fin a la detención de todos los niños, acompañados, no acompañados o separados de su familia; y que aplicar sin demora medidas alternativas a la privación de libertad en la legislación y en la práctica, velando por que la detención solo se aplicara como medida de último recurso⁶¹.

29. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos criticó enérgicamente la detención de migrantes y refugiados, señalando especialmente las violaciones de los derechos de los niños en esos casos. Señaló que la detención de inmigrantes deben ser estrictamente una medida de último recurso y que la detención de niños por la única razón de su situación migratoria, o la de sus padres, era una violación, nunca respondía a su interés superior y no tenía justificación. El hecho de que las personas estuviesen obligadas a costear su detención era especialmente censurable⁶².

30. El Comité de Derechos Humanos reiteró su preocupación por el hecho de que los menores extranjeros en espera de ser expulsados puedan ser detenidos hasta 90 días en centros de detención por motivos que no estaban definidos con precisión, como el incumplimiento de sus obligaciones durante su estancia. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó preocupaciones similares, y también le preocupaba que Chequia siguiera dictando órdenes de expulsión contra los solicitantes de asilo que llegaban con documentación de viaje no válida antes de registrar su solicitud de asilo⁶³. El Comité de Derechos Humanos recomendó que Chequia garantizara que la detención de niños solo se permitiera como medida de último recurso y durante el período más breve que procediera, que se adoptaran medidas para garantizar que la detención de los extranjeros fuese siempre

razonable, necesaria y proporcionada en vista de sus circunstancias individuales, que se recurriera a la detención durante el período más breve que procediera y únicamente si se habían examinado debidamente y considerado inapropiadas las alternativas existentes a la detención administrativa⁶⁴. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer formuló recomendaciones similares y recomendó que Chequia adoptara un enfoque que tuviera en cuenta las cuestiones de género en la continua afluencia de refugiados y las solicitudes de asilo, en particular en las cuestiones de procedimiento⁶⁵. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial formuló recomendaciones similares y también recomendó que Chequia garantizara que las condiciones de todos los centros de internamiento y recepción de inmigrantes estuvieran en consonancia con las normas internacionales y pusiera fin a la práctica de dictar órdenes de expulsión antes de registrar las solicitudes de asilo⁶⁶.

3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política⁶⁷

31. El Comité de Derechos Humanos observó con preocupación que las mujeres seguían estando insuficientemente representadas en los procesos de adopción de decisiones en el sector público y recomendó a Chequia que aumentara la representación de las mujeres en esos puestos y, cuando fuese necesario, a través de medidas especiales de carácter temporal apropiadas⁶⁸. Otros órganos de tratados formularon recomendaciones similares⁶⁹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que se modificara la Ley Electoral para aplicar el sistema de “listas cremallera” a los candidatos a las elecciones, se establecieran metas, objetivos y plazos concretos se fije para aumentar la representación de las mujeres, incluidas las mujeres romaníes, en las asambleas legislativas, el Gobierno y la administración pública, en particular en los niveles superiores, y que se proporcionaran incentivos a los responsables de cargos decisorios que cumplieran esas medidas o cuotas, y se impusieran sanciones adecuadas para quienes no las cumplieran⁷⁰.

32. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que Chequia considerase la posibilidad de incluir en la Ley contra la Discriminación y otras leyes pertinentes medidas especiales de carácter temporal para acelerar la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres en la vida política y pública⁷¹.

33. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó que Chequia reformase las leyes pertinentes de manera que todas las personas con discapacidad pudieran disfrutar del derecho a votar y a presentarse a las elecciones, independientemente de que estuviesen sometidas a tutela u otros regímenes⁷². El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por los informes que indicaban que los tribunales tendían a restringir excesivamente la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, y recomendó que Chequia velara por que no se discriminase a las personas con discapacidad negándoles el derecho a votar aduciendo motivos desproporcionados o que no tuvieran una relación razonable y objetiva con su capacidad para votar⁷³.

4. Prohibición de todas las formas de esclavitud⁷⁴

34. Recordando las recomendaciones pertinentes del segundo ciclo del examen periódico universal⁷⁵, el ACNUR recomendó que Chequia formulase procedimientos operativos normalizados para la identificación y protección de las víctimas de la trata necesitadas de protección internacional⁷⁶.

35. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación el bajo número de enjuiciamientos y condenas de autores de trata de mujeres y niñas, la vulnerabilidad de las mujeres y las niñas romaníes y migrantes a convertirse en víctimas de la trata con fines de explotación sexual y trabajo forzoso, y el insuficiente apoyo a largo plazo a las víctimas de la prostitución forzada y la falta de programas de ayuda para las mujeres que deseaban abandonar la prostitución⁷⁷. El Comité instó a Chequia a que luchara contra la trata de mujeres y niñas, también a nivel regional y en cooperación con los países vecinos, y recomendó que Chequia velara por que se enjuiciara y castigara debidamente a los autores de delitos relacionados con la trata de mujeres y niñas, especialmente con fines de prostitución forzada y trabajo forzoso, adoptara medidas preventivas dirigidas específicamente a las mujeres y niñas romaníes y migrantes y prestara asistencia letrada gratuita a las víctimas de la trata, y garantizara la prestación de apoyo

médico, psicosocial y jurídico adecuado, así como programas de rehabilitación y reintegración, para las mujeres que deseaban abandonar la prostitución, y ampliara dichas medidas a las víctimas de la prostitución forzada⁷⁸. Otros órganos creados en virtud de tratados y la Comisión de Expertos de la OIT formularon recomendaciones similares⁷⁹.

5. Derecho a la intimidad y a la vida familiar

36. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer reiteró su preocupación por el hecho de que en el Estado parte no se reconocieran legalmente las uniones de hecho, y la posibilidad de que ello afectara negativamente a la adquisición de derechos por las mujeres durante esas uniones y a sus derechos en caso de disolución⁸⁰.

37. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó preocupación por que las disposiciones del nuevo Código Civil y de la Ley relativa a la Protección Jurídica y Social del Niño, en su forma enmendada, estipulaban expresamente restricciones de la capacidad jurídica en cuestiones de familia, en particular el derecho al matrimonio, la patria potestad y la adopción⁸¹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer reiteró su preocupación por la existencia de determinadas disposiciones que facultaban a los tribunales para limitar la capacidad jurídica de una persona, incluidos sus derechos familiares y reproductivos, así como por el hecho de que tales disposiciones pudieran utilizarse en particular contra mujeres jóvenes que sufrían una discapacidad intelectual y psicosocial⁸².

C. Derechos económicos, sociales y culturales

1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias⁸³

38. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que se garantizara en la legislación el derecho a una remuneración que proporcionase a los trabajadores condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias⁸⁴.

39. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que se facilitara el empleo de los romaníes, particularmente de las mujeres y los jóvenes, lo que incluía medidas relativas a los currículos anónimos y al apoyo en la búsqueda de empleo en el mercado laboral general, y medidas especiales relativas al empleo en el sector público y a la concesión de incentivos para el empleo en el sector privado⁸⁵. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad observó con preocupación la elevada tasa de desempleo de las personas con discapacidad y el hecho de que la tasa de desempleo de las mujeres con discapacidad fuese más elevada que la de los hombres con discapacidad⁸⁶. La Comisión de Expertos de la OIT pidió a Chequia que proporcionara información sobre los efectos de las medidas adoptadas para facilitar la transición de los jóvenes en el mercado de trabajo y promover el empleo pleno, incluyente y productivo para los jóvenes, en particular los que pertenecían a grupos vulnerables⁸⁷.

40. Si bien observó que se había reducido la gran desigualdad salarial por razón de género, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer seguía preocupado por la baja tasa de empleo de las mujeres, la segregación horizontal y vertical en el mercado de trabajo, la concentración de mujeres en profesiones en las que tradicionalmente predominan las mujeres y en el sector informal, y su insuficiente representación en los cargos directivos y decisorios⁸⁸. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señaló que la disparidad salarial también se debía al número desproporcionado de mujeres que trabajaban a tiempo parcial, a pesar de los logros de las mujeres en el ámbito de la enseñanza superior⁸⁹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que Chequia reforzara sus medidas para asegurar la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres en el mercado de trabajo, combatiera el subempleo de las mujeres y promoviera el empleo para las mujeres a tiempo completo, con el apoyo de suficientes servicios de guardería de alta calidad y mediante el reparto equitativo de las responsabilidades familiares y domésticas entre las mujeres y los hombres⁹⁰. La Comisión de Expertos de la OIT pidió a Chequia que promoviera el conocimiento público de las disposiciones jurídicas sobre la igualdad de remuneración entre hombres y mujeres por un trabajo de igual valor y los procedimientos y recursos

disponibles en los casos en que se produjera una vulneración, y para ayudar a los demandantes en esos procedimientos⁹¹.

41. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Chequia que considerase la posibilidad de aumentar el salario mínimo con el fin de hacer frente al impacto negativo que tiene en la feminización de la pobreza⁹². El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales formuló recomendaciones similares, en particular para que se aumentase la oferta de servicios de guardería asequibles⁹³.

2. Derecho a la seguridad social

42. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó preocupación por los recortes introducidos por el Estado parte en las prestaciones de la seguridad social en el marco de su programa de medidas de austeridad, en particular por que los recortes tenían incidencias negativas en las condiciones de vida y no se habían evaluado los efectos de los recortes en los grupos vulnerables. Recomendó que se retirasen los recortes aplicados a las prestaciones de seguridad social y se reconsiderase el recorte de las prestaciones generadas por planes no contributivos, pues afectaban a los grupos más desfavorecidos y marginados⁹⁴.

43. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó que Chequia revisara su legislación relativa a la concesión de prestaciones a las personas con discapacidad, con la participación efectiva de estas, con objeto de volver a establecer prestaciones sociales adicionales para que las familias con niños con discapacidad pudieran tener un nivel de vida superior al de subsistencia⁹⁵. También recomendó que Chequia revisara su legislación relativa a los beneficiarios de pensiones de discapacidad y el método recientemente establecido para calcular el período que computaba desde el momento en que se constataba la discapacidad hasta que la persona tenía derecho a la pensión de jubilación⁹⁶.

3. Derecho a un nivel de vida adecuado⁹⁷

44. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó preocupación por la falta de una legislación o una política sobre vivienda social y por el hecho de que se siguiera denegando a los romaníes el acceso a una vivienda adecuada, particularmente la vivienda social, y por los desalojos forzosos a los que se enfrentaban, lo que había dado lugar a que vivieran en zonas de marginación social, circunstancia esta que obstaculizaba su acceso al empleo, a la salud y otros servicios públicos y a la educación⁹⁸. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresaron preocupaciones similares, entre otras cosas respecto de la falta de una ley de la vivienda social y del considerable número de personas sin hogar⁹⁹ y el hecho de que los hogares monoparentales encabezados por mujeres, las mujeres de edad y las mujeres romaníes se enfrentasen de manera desproporcionada a un alto riesgo de pobreza¹⁰⁰. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Chequia que aprobara sin demora una ley de vivienda social y estableciera un sistema general de vivienda social centrado en los romaníes y otras minorías étnicas, y garantizara que se proporcionasen alternativas adecuadas de vivienda a los afectados por los desalojos¹⁰¹. Varios otros órganos de tratados formularon recomendaciones similares¹⁰².

45. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó preocupación por el hecho de que los desalojos forzosos pudieran llevarse a cabo legalmente aun cuando ello supusiera dejar sin vivienda al inquilino, y por las denuncias de que se había procedido a desalojos forzosos sin respetar las debidas garantías. El Comité recomendó que Chequia revisara su legislación y sus prácticas, de modo que los desalojos no dejasen a personas sin vivienda o expuestas a la violación de otros derechos humanos, y que cuando los afectados por el desalojo no dispusieran de recursos, el Estado les proporcionase otra forma de alojamiento¹⁰³.

4. Derecho a la salud¹⁰⁴

46. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó preocupación por el limitado acceso de los romaníes a los servicios de atención de la salud pese al apoyo

prestado por los auxiliares de salud romaníes, que no era suficiente para atender a las necesidades de atención de la salud de las comunidades romaníes. Recomendó que Chequia ampliase el programa de auxiliares de salud romaníes y siguiese formando a profesionales de la salud para que pudiesen interactuar de manera eficaz con personas de diferente nivel cultural¹⁰⁵.

47. Si bien celebró las bajas tasas de mortalidad perinatal, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por los informes que indicaban que las condiciones del parto y los servicios obstétricos restringían indebidamente las opciones de salud reproductiva de las mujeres. El Comité reiteró su recomendación anterior de que Chequia acelerase la aprobación de una ley sobre los derechos de los pacientes, que incluyera los derechos reproductivos de la mujer¹⁰⁶. El Comité sobre los derechos de las Personas con Discapacidad instó a Chequia a que intensificara sus esfuerzos para lograr que la información sobre los servicios pertinentes y la atención de la salud fuese accesible para las personas con discapacidad y sus familias, incluidos los padres de los niños y niñas con discapacidad¹⁰⁷.

48. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó preocupación por que los migrantes que no tenían un permiso de residencia permanente, incluidas las personas a cargo de los migrantes que sí tenían ese permiso, no tuvieran derecho a participar en el seguro médico contributivo y por que se les hubiera denegado la inscripción en seguros médicos privados o cobrado primas prohibitivas. Recomendó a Chequia que permitiera a todos, sin discriminación, participar en sus planes de seguro médico contributivo. También instó a Chequia a velar por que las compañías de seguros privadas no denegaran a nadie el acceso a sus planes de seguro ni impusieran condiciones de acceso poco razonables¹⁰⁸. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que Chequia emprendiera rápidamente las reformas legislativas necesarias para garantizar que las mujeres y las niñas migrantes que residían en Chequia tuvieran el mismo acceso al seguro público de salud que las nacionales¹⁰⁹.

5. Derecho a la educación¹¹⁰

49. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) elogió la enmienda de la Ley de Educación que introdujo un año obligatorio de educación preescolar¹¹¹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer celebró la aprobación en 2015 de una estrategia de integración de los romaníes para contribuir a que las niñas y los niños romaníes tuvieran garantizada la igualdad de acceso a la educación¹¹².

50. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial le seguía preocupando que los niños romaníes siguieran segregados en la enseñanza general y muchos de ellos acabasen en escuelas exclusivamente o casi exclusivamente para romaníes a causa de los profundos prejuicios negativos contra ellos y la renuencia de las autoridades escolares y de los padres no romaníes a matricular a sus hijos en escuelas a las que asistían niños romaníes; también le preocupaba que Chequia siguiera sin cumplir la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el asunto *D. H. y otros c. la República Checa*¹¹³. Otros órganos de tratados expresaron preocupaciones similares, en particular que los niños romaníes seguían estando excesivamente representados en las escuelas para alumnos con discapacidad mental leve o en las “escuelas elementales de formación práctica”¹¹⁴. El Comité también recomendó que Chequia incorporara el principio de la educación inclusiva en la legislación y las políticas pertinentes y asignara fondos suficientes para la puesta en práctica de la reforma de la Ley de Escuelas (2015) y el Plan de Acción para la Educación Inclusiva para el período 2016-2018. También recomendó que Chequia ayudara a que los niños romaníes asistieran con otros estudiantes a las escuelas de la enseñanza general y a contrarrestar la percepción negativa que se tenía de los niños romaníes¹¹⁵. Otros órganos de tratados formularon recomendaciones similares¹¹⁶. El Comité de Derechos Humanos recomendó que Chequia garantizara que las decisiones para la colocación de todos los niños, incluidos los niños romaníes, en clases para niños con necesidades especiales no pudieran adoptarse sin una evaluación médica independiente que tuviera en cuenta los factores culturales ni basarse únicamente en la capacidad del niño¹¹⁷.

51. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que se intensificaran los esfuerzos para reducir el abandono de los estudios y el absentismo escolar de las niñas romaníes, se instruyera a los maestros sobre la lucha contra los persistentes prejuicios y estereotipos de género negativos respecto de los romaníes, y se elaborasen políticas de género que promovieran la igualdad de género en el sector de la educación¹¹⁸. La UNESCO formuló recomendaciones similares, entre otras que Chequia prosiguiera sus esfuerzos para mejorar la accesibilidad de las escuelas y la inclusión en todos los niveles de la educación para todos los niños con discapacidad, por ejemplo mediante la asignación de recursos para la realización de ajustes razonables y la formulación de enmiendas legales para prohibir la denegación de acceso a la educación de esos niños debido a la falta de recursos¹¹⁹.

52. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó preocupación por que los niños con discapacidad siguieran estando escolarizados sobre todo en centros especializados y por que en la enseñanza ordinaria no siempre se hicieran ajustes razonables para los niños con discapacidad. El Comité recomendó que Chequia velara por que vele por que la nueva estrategia para una mayor accesibilidad de las escuelas a todos los niveles de enseñanza para todos los niños, incluidos los niños con discapacidad, promoviera plenamente la educación inclusiva de los niños con discapacidad, entre otras cosas mediante la asignación de recursos destinados a efectuar ajustes razonables y ofrecer toda otra forma de apoyo profesional que resultase necesaria. El Comité también recomendó que la educación inclusiva y la obligación de hacer ajustes razonables se incorporasen a la Ley de Educación¹²⁰. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad formuló recomendaciones similares¹²¹.

D. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres¹²²

53. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer reiteró su recomendación de que el Chequia reforzase el uso de las medidas especiales de carácter temporal en todos los aspectos de la Convención en los que las mujeres estuvieran insuficientemente representadas o en situación de desventaja¹²³.

54. El Comité de Derechos Humanos lamentó que siguieran prevaleciendo las actitudes patriarcales estereotipadas con respecto a la posición de la mujer en la sociedad. Recomendó que se erradicaran los estereotipos sobre la posición de la mujer en la sociedad¹²⁴.

55. Si bien tomó nota de la aprobación de la Ley que Prohíbe la Publicidad Sexista y Discriminatoria, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer también observó con preocupación la falta de aplicación práctica de esa Ley y la insuficiente capacidad de las autoridades de supervisión para identificar y eliminar rápidamente la publicidad sexista. Reiteró su recomendación de que Chequia intensificara sus esfuerzos para hacer frente a los estereotipos de género persistentes y profundamente arraigados que perpetuaban la discriminación contra la mujer y que adoptara un marco legislativo que garantizara una acción rápida, eficaz y coherente contra los anuncios y los productos de los medios de comunicación que fuesen sexistas o discriminatorios¹²⁵.

56. Ese mismo Comité reiteró su preocupación por el hecho que las mujeres y las niñas siguieran estando insuficientemente representadas en las escuelas técnicas y en la investigación científica, así como en las instituciones académicas, especialmente en las categorías superiores¹²⁶. El Comité recomendó que Chequia promulgara leyes que establecieran un marco amplio y coherente que garantizara que la estructura, el funcionamiento y el programa de estudios de su sector educativo respetasen los derechos humanos, incluidos los derechos de la mujer. A ese respecto, debería darse prioridad a la promoción de opciones de carreras no tradicionales para las chicas en las escuelas técnicas y en la investigación científica, así como a la contratación de mujeres en los niveles superiores de las instituciones académicas¹²⁷.

57. El mismo Comité expresó preocupación por los informes que indicaban que los programas de desarrollo de la capacidad en materia de violencia de género, incluida la violencia doméstica, destinados a la policía y a los profesionales que trabajaban con las víctimas de dicha violencia, no mostraban sensibilidad hacia las cuestiones de género¹²⁸. El Comité recomendó que Chequia impartiera capacitación regular y sistemática a la policía, el personal de seguridad y los miembros del poder judicial para asegurar que ejercieran sus funciones con sensibilidad respecto de las cuestiones de género y garantizara evaluaciones transparentes de sus programas de desarrollo de la capacidad sobre la violencia de género, incluida la violencia doméstica. También recomendó que Chequia garantizara que los recursos para sus servicios de apoyo a las víctimas se asignasen de manera adecuada y sostenible, y que financiara progresivamente esos servicios con cargo al presupuesto ordinario y no mediante fuentes de financiación externas¹²⁹.

58. El Comité de Derechos Humanos recomendó que Chequia previniera e hiciera frente a la violencia de género en todas sus formas y manifestaciones y alentara a las víctimas a que denunciasen los casos de violencia doméstica. También recomendó que garantizara que esos casos fuesen investigados exhaustivamente, que los autores fuesen enjuiciados y, si eran declarados culpables, castigados con sanciones apropiadas, y que las víctimas fuesen debidamente indemnizadas¹³⁰.

2. Niños¹³¹

59. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad exhortó a Chequia a abandonar el concepto de atención en instituciones en régimen de internado para los niños y niñas con discapacidad y a intensificar sus esfuerzos para desarrollar servicios de apoyo para esos niños y niñas y sus familias en las comunidades locales. Exhortó a Chequia a proteger el derecho de los niños y niñas con discapacidad a ser consultados en todas las cuestiones que les atañan y a garantizarles asistencia efectiva para poder ejercer ese derecho, teniendo en cuenta su edad y tipo de discapacidad¹³², y a suprimir el internamiento de niños menores de tres años en instituciones de asistencia¹³³.

60. El Comité de Derechos Humanos recomendó que Chequia garantizara, como mínimo, que los niños menores de 15 años sospechosos de haber cometido un acto ilegal tuvieran las garantías procesales penales estándar en todas las fases del procedimiento penal o de menores¹³⁴.

3. Personas con discapacidad

61. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad observó que diversas definiciones de la discapacidad y de las personas con discapacidad que figuraban en la legislación se basaban en el criterio médico para determinar la discapacidad¹³⁵.

62. Ese mismo Comité recomendó que Chequia reconociera la plena capacidad jurídica de todas las personas con discapacidad y mejorase el acceso a la asistencia en la adopción de decisiones¹³⁶. El Comité instó al Estado parte a agilizar el proceso de desinstitucionalización y asignar recursos suficientes para el establecimiento de servicios de apoyo en las comunidades locales, de manera que todas las personas con discapacidad, independientemente de sus deficiencias, sexo o edad, pudieran elegir libremente con quién, dónde y con arreglo a qué sistema de vida vivirían¹³⁷.

63. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales instó a Chequia a que aplicara la Estrategia de Reforma de la Atención Psiquiátrica 2014-2020 para mejorar el disfrute de todos los derechos humanos por las personas con discapacidades psicosociales, incluido el derecho a vivir de forma independiente y a formar parte de la colectividad, e invirtiera recursos suficientes para ello¹³⁸. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad formuló recomendaciones similares¹³⁹.

64. El Comité sobre los derechos de las Personas con Discapacidad instó a Chequia a modificar su legislación y hacer extensiva la prohibición de denegar ajustes razonables a otros ámbitos fuera del empleo y las relaciones laborales¹⁴⁰, y a garantizar que los locales abiertos al público fuesen accesibles para las personas con discapacidad¹⁴¹.

4. Minorías¹⁴²

65. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que se luchara contra los prejuicios y los estereotipos negativos, que eran una de las causas fundamentales de la discriminación sistémica que padecían los romanés¹⁴³.

66. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial le preocupaba el importante aumento del número de las denominadas localidades socialmente marginadas en las que la mayoría de la población era romaní. Observó que la vida en esas localidades tenía profundos efectos negativos en todos los aspectos de la vida de los romanés, particularmente en las esferas del empleo, la vivienda, la atención de la salud y otros servicios públicos y la educación. También preocupaba al Comité la información según la cual algunos municipios rehusaban alquilar viviendas municipales a romanés y apoyaban la segregación como modo de expulsar a los romanés de sus municipios, sin que el Gobierno central hubiera adoptado medidas adecuadas para sancionar a esos municipios¹⁴⁴.

5. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo¹⁴⁵

67. En relación con las recomendaciones del segundo ciclo del examen periódico universal¹⁴⁶, el ACNUR recomendó que Chequia hiciera frente a los prejuicios, la estigmatización y la discriminación de que eran objeto los solicitantes de asilo y los refugiados y velara por que se investigase, enjuiciase y sancionase todo acto de discriminación o violencia motivados por la identidad nacional o étnica de la víctima¹⁴⁷.

68. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales manifestó su preocupación ante los delitos racistas cometidos contra los migrantes en el empleo, en particular en el ejercicio de sus derechos sindicales, y en la vivienda¹⁴⁸.

6. Apátridas

69. En relación con la recomendación pertinente del segundo ciclo del examen periódico universal¹⁴⁹, el ACNUR recomendó que se estableciera un procedimiento designado de determinación de la apatridia para identificar y proteger a los apátridas¹⁵⁰.

70. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación por que los hijos de apátridas y los hijos de madre extranjera y padre checo nacidos fuera del matrimonio corriesen un elevado riesgo de ser apátridas. El Comité recomendó que Chequia garantizara que los niños apátridas nacidos en Chequia obtuvieran la ciudadanía¹⁵¹.

Notes

- ¹ Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Czechia will be available at www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/CZIndex.aspx.
- ² For relevant recommendations, see A/HRC/22/3, paras. 94.1-94.17, 94.21-94.22, 94.29 and 94.41.
- ³ See CEDAW/C/CZE/CO/6, para. 19.
- ⁴ Ibid., para. 45.
- ⁵ See CERD/C/CZE/CO/10-11, para. 31.
- ⁶ See A/HRC/22/3/Add.1, para. 6.
- ⁷ See CRPD/C/CZE/CO/1, para. 6.
- ⁸ Ibid., para. 60.
- ⁹ See E/C.12/CZE/CO/2, para. 23.
- ¹⁰ See CCPR/C/CZE/CO/3, para. 6.
- ¹¹ See <http://lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/Session14/CZ/CzechRepublicMidTermReport.pdf>.
- ¹² OHCHR, *OHCHR Report 2016*, "Donor profiles", p. 124.
- ¹³ For relevant recommendations, see A/HRC/22/3, paras. 94.18-94.20, 94.27-94.33, 94.36-94.38, 94.48-94.54, 94.60, 94.65, 94.67, 94.71-94.72, 94.95-94.96, 94.99-94.104, 94.110-94.111 and 94.113.
- ¹⁴ See CEDAW/C/CZE/CO/6, paras. 4-5.
- ¹⁵ See CERD/C/CZE/CO/10-11, para. 4.
- ¹⁶ See CRPD/C/CZE/CO/1, para. 4.
- ¹⁷ See E/C.12/CZE/CO/2, para. 4.
- ¹⁸ See CCPR/C/CZE/CO/3, para. 3.

- ¹⁹ Ibid., para. 5.
- ²⁰ See E/C.12/CZE/CO/2, para. 7, CERD/C/CZE/CO/10-11, para. 8 and CRPD/C/CZE/CO/1, para. 62.
- ²¹ For relevant recommendations, see A/HRC/22/3, paras. 94.23-94.24, 94.42, 94.48-94.76, 94.122-94.125, 94.128 and 94.130.
- ²² See E/C.12/CZE/CO/2, para. 8.
- ²³ See www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3284603.
- ²⁴ See CCPR/C/CZE/CO/3, para. 9.
- ²⁵ See E/C.12/CZE/CO/2, para. 9.
- ²⁶ See CCPR/C/CZE/CO/3, para. 9.
- ²⁷ See CERD/C/CZE/CO/10-11, para. 13.
- ²⁸ See CCPR/C/CZE/CO/3, para. 8.
- ²⁹ Letter dated 22 July 2013 from the Special Rapporteur on the rights to freedom of peaceful assembly and of association, the Independent Expert on minority issues and the Special Rapporteur on contemporary forms of racism, racial discrimination, xenophobia and related intolerance (A/HRC/25/74, p. 46).
- ³⁰ A/HRC/25/74, p. 46.
- ³¹ See CERD/C/CZE/CO/10-11, paras. 13-14.
- ³² See CCPR/C/CZE/CO/3, para. 8.
- ³³ For the relevant recommendation, see A/HRC/22/3, para. 94.26.
- ³⁴ See E/C.12/CZE/CO/2, para. 22.
- ³⁵ See CRPD/C/CZE/CO/1, para. 21.
- ³⁶ For relevant recommendations, see A/HRC/22/3, paras. 94.77 and 94.126.
- ³⁷ See CERD/C/CZE/CO/10-11, para. 21.
- ³⁸ See CCPR/C/CZE/CO/3, para. 11, CEDAW/C/CZE/CO/6, para. 28, and CRPD/C/CZE/CO/1, para. 37.
- ³⁹ See CEDAW/C/CZE/CO/6, para. 28.
- ⁴⁰ Letter dated 18 March 2013 from the Working Group on the issue of discrimination against women in law and in practice, the Special Rapporteur on the right of everyone to the enjoyment of the highest attainable standard of physical and mental health, the Independent Expert on minority issues, the Special Rapporteur on contemporary forms of racism, racial discrimination, xenophobia and related intolerance, the Special Rapporteur on torture and other cruel, inhuman or degrading treatment or punishment, the Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences and the Chair-Rapporteur of the Working Group on the issue of discrimination against women in law and in practice (A/HRC/24/21, p. 17).
- ⁴¹ A/HRC/24/21, p. 17.
- ⁴² See CEDAW/C/CZE/CO/6, para. 29.
- ⁴³ See CCPR/C/CZE/CO/3, para. 11.
- ⁴⁴ See CERD/C/CZE/CO/10-11, para. 22 and CRPD/C/CZE/CO/1, para. 37.
- ⁴⁵ See CRPD/C/CZE/CO/1, para. 37.
- ⁴⁶ Ibid., para. 30.
- ⁴⁷ See CCPR/C/CZE/CO/3, para. 14.
- ⁴⁸ See CRPD/C/CZE/CO/1, paras. 31-33.
- ⁴⁹ See CCPR/C/CZE/CO/3, para. 19.
- ⁵⁰ For relevant recommendations, see A/HRC/22/3, paras. 94.40 and 94.78-94.79.
- ⁵¹ See CCPR/C/CZE/CO/3, para. 13.
- ⁵² See CRPD/C/CZE/CO/1, para. 26.
- ⁵³ See CCPR/C/CZE/CO/3, para. 13.
- ⁵⁴ See CRPD/C/CZE/CO/1, paras. 11 and 24.
- ⁵⁵ Ibid., para. 12.
- ⁵⁶ See CEDAW/C/CZE/CO/6, para. 10.
- ⁵⁷ Ibid., para. 11.
- ⁵⁸ See CERD/C/CZE/CO/10-11, paras. 29-30.
- ⁵⁹ See CCPR/C/CZE/CO/3, para. 18.
- ⁶⁰ See A/HRC/22/3, para. 94.120 (Uzbekistan).
- ⁶¹ UNHCR submission to the universal periodic review of Czechia, p. 5.
- ⁶² See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16632&LangID=E.
- ⁶³ See CERD/C/CZE/CO/10-11, para. 25.
- ⁶⁴ See CCPR/C/CZE/CO/3, para. 17.
- ⁶⁵ See CEDAW/C/CZE/CO/6, para. 39.
- ⁶⁶ See CERD/C/CZE/CO/10-11, para. 26.
- ⁶⁷ For relevant recommendations, see A/HRC/22/3, paras. 94.43-94.44 and 94.134.
- ⁶⁸ See CCPR/C/CZE/CO/3, para. 7.
- ⁶⁹ See E/C.12/CZE/CO/2, para. 11 and CEDAW/C/CZE/CO/6, para. 23.

- 70 See CEDAW/C/CZE/CO/6, para. 23.
- 71 Ibid., para. 15.
- 72 See CRPD/C/CZE/CO/1, para. 58.
- 73 See CCPR/C/CZE/CO/3, para. 12.
- 74 For relevant recommendations, see A/HRC/22/3, paras. 94.83-94.85.
- 75 See A/HRC/22/3, para. 94.83 (Costa Rica) and para. 94.86 (Liechtenstein).
- 76 UNHCR submission, p. 3.
- 77 See CEDAW/C/CZE/CO/6, para. 20.
- 78 Ibid., para. 21.
- 79 See CCPR/C/CZE/CO/3, para. 16 and CERD/C/CZE/CO/10-11, para. 24. See also www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3183327:NO.
- 80 See CEDAW/C/CZE/CO/6, para. 40.
- 81 See CRPD/C/CZE/CO/1, para. 45.
- 82 See CEDAW/C/CZE/CO/6, para. 40.
- 83 For relevant recommendations, see A/HRC/22/3, paras. 94.24 and 94.92.
- 84 See E/C.12/CZE/CO/2, para. 13.
- 85 See CERD/C/CZE/CO/10-11, para. 16.
- 86 See CRPD/C/CZE/CO/1, para. 51.
- 87 See www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3295103.
- 88 See CEDAW/C/CZE/CO/6, para. 26.
- 89 See E/C.12/CZE/CO/2, para. 11.
- 90 See CEDAW/C/CZE/CO/6, para. 27.
- 91 See www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3299885.
- 92 See CEDAW/C/CZE/CO/6, para. 27.
- 93 See E/C.12/CZE/CO/2, para. 11.
- 94 Ibid., para. 14.
- 95 See CRPD/C/CZE/CO/1, para. 54.
- 96 Ibid., para. 56.
- 97 For relevant recommendations, see A/HRC/22/3, paras. 94.24 and 94.93.
- 98 See CERD/C/CZE/CO/10-11, para. 15.
- 99 See E/C.12/CZE/CO/2, para. 16.
- 100 See CEDAW/C/CZE/CO/6, para. 34.
- 101 See CERD/C/CZE/CO/10-11, para. 16.
- 102 See CCPR/C/CZE/CO/3, para. 9 and E/C.12/CZE/CO/2, para. 16 and CEDAW/C/CZE/CO/6, para. 35.
- 103 See E/C.12/CZE/CO/2, para. 17.
- 104 For the relevant recommendation, see A/HRC/22/3, para. 94.94.
- 105 See CERD/C/CZE/CO/10-11, paras. 15-16.
- 106 See CEDAW/C/CZE/CO/6, paras. 30-31.
- 107 See CRPD/C/CZE/CO/1, para. 50.
- 108 See E/C.12/CZE/CO/2, para. 15.
- 109 See CEDAW/C/CZE/CO/6, para. 33.
- 110 For relevant recommendations, see A/HRC/22/3, paras. 94.95-94.115.
- 111 See UNESCO submission to the universal periodic review of Czechia, para. 12.
- 112 See CEDAW/C/CZE/CO/6, para. 24.
- 113 See CERD/C/CZE/CO/10-11, para. 17.
- 114 See CCPR/C/CZE/CO/3, para. 10.
- 115 See CERD/C/CZE/CO/10-11, para. 18.
- 116 See CCPR/C/CZE/CO/3, para. 10, E/C.12/CZE/CO/2, para. 20 and CRPD/C/CZE/CO/1, para. 48.
- 117 See CCPR/C/CZE/CO/3, para. 10.
- 118 See CEDAW/C/CZE/CO/6, para. 25.
- 119 See UNESCO submission, p. 7.
- 120 See E/C.12/CZE/CO/2, para. 19.
- 121 See CRPD/C/CZE/CO/1, para. 48.
- 122 For relevant recommendations, see A/HRC/22/3, paras. 94.34, 94.43-94.47 and 94.80-94.82.
- 123 See CEDAW/C/CZE/CO/6, para. 15.
- 124 See CCPR/C/CZE/CO/3, para. 7.
- 125 See CEDAW/C/CZE/CO/6, paras. 16-17.
- 126 Ibid., para. 24.
- 127 Ibid., para. 25.
- 128 Ibid., para. 18.
- 129 Ibid., para. 19.
- 130 See CCPR/C/CZE/CO/3, para. 15.

- ¹³¹ For relevant recommendations, see A/HRC/22/3, paras. 94.3, 94.25, 94.35-94.39 and 94.85-94.91.
- ¹³² See CRPD/C/CZE/CO/1, para. 16.
- ¹³³ *Ibid.*, para. 40.
- ¹³⁴ See CCPR/C/CZE/CO/3, para. 20.
- ¹³⁵ See CRPD/C/CZE/CO/1, para. 7.
- ¹³⁶ *Ibid.*, para. 23.
- ¹³⁷ *Ibid.*, para. 39.
- ¹³⁸ See E/C.12/CZE/CO/2, para. 18.
- ¹³⁹ See CRPD/C/CZE/CO/1, para. 39.
- ¹⁴⁰ *Ibid.*, para. 10.
- ¹⁴¹ *Ibid.*, para. 19.
- ¹⁴² For relevant recommendations, see A/HRC/22/3, paras. 94.33, 94.40, 94.73, 94.115, 94.121-94.123, 94.125 and 94.127-94.135.
- ¹⁴³ See E/C.12/CZE/CO/2, para. 9.
- ¹⁴⁴ See CERD/C/CZE/CO/10-11, para. 11.
- ¹⁴⁵ For relevant recommendations, see A/HRC/22/3, paras. 94.115-94.120.
- ¹⁴⁶ See A/HRC/22/3, para. 94.52 (Algeria) and para. 94.56 (Cuba).
- ¹⁴⁷ UNHCR submission, p. 4.
- ¹⁴⁸ See E/C.12/CZE/CO/2, para. 10.
- ¹⁴⁹ See A/HRC/22/3, para. 94.116 (Belarus).
- ¹⁵⁰ UNHCR submission, p. 5.
- ¹⁵¹ See CERD/C/CZE/CO/10-11, paras. 27-28.
-